

El presente Acuerdo entró en vigor el 12 de julio de 1991, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, según se establece en su artículo XI.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 22 de octubre de 1991.—El Secretario general técnico,
Aurelio Pérez Giralda.

26552 ACUERDO entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la prevención de incidentes en la mar fuera del mar territorial y anexo, hecho en Madrid el día 26 de octubre de 1990.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCIDENTES EN LA MAR FUERA DEL MAR TERRITORIAL

El Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en lo sucesivo las Partes:

Animados del deseo de garantizar la seguridad de la navegación marítima y aérea de los buques y aeronaves de sus respectivas Fuerzas Armadas, fuera del mar territorial;

Entendiendo que los actos peligrosos prohibidos en el presente Acuerdo tampoco deberán realizarse con respecto a buques civiles que arboles la bandera del Estado de cada una de las Partes; y,

Guiándose por los principios y reglas del Derecho Internacional, Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. A los efectos del presente Acuerdo, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Por «buque» se entiende:

Un buque de guerra perteneciente a las Fuerzas Armadas de una de las Partes, que lleve los signos exteriores distintivos de los buques de guerra de su nacionalidad, que se encuentre bajo el mando de un Oficial debidamente designado por el Gobierno o por la autoridad competente del Estado correspondiente, cuyo nombre aparezca en el escalafón de Oficiales o su equivalente y cuya dotación esté sometida a la disciplina de las Fuerzas Armadas Regulares.

Un buque auxiliar perteneciente a las Fuerzas Armadas de una de las Partes, autorizado a arborar la bandera de buques auxiliares si dicha bandera ha sido establecida por cualquiera de las Partes.

b) Por «aeronave» se entiende:

Todo vehículo militar tripulado capaz de navegar por el aire, con excepción de los vehículos espaciales.

c) Por «formación» se entiende:

Una disposición ordenada de dos o más buques que maniobran conjuntamente.

2. Las definiciones de «buque» y «aeronave» contenidas en este artículo incluyen los buques y aeronaves de las Fuerzas de Frontera de la URSS.

3. Este Acuerdo se aplicará a los buques y aeronaves que navegen fuera del mar territorial.

ARTÍCULO 2

Las Partes tomarán medidas para instruir a los Comandantes de sus buques a fin de que observen estrictamente la letra y el espíritu del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en la Mar de 1972, en lo sucesivo RA. Ambas Partes reconocen que el fundamento de la libertad de navegación y de llevar a cabo operaciones fuera del mar territorial se basa en los principios y normas generalmente aceptadas del Derecho Internacional, en particular, las disposiciones de la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar día 29 de abril de 1958.

ARTÍCULO 3

1. Los buques de cada una de las Partes que estén actuando en las proximidades de los de la otra Parte, mantendrán una distancia suficiente de seguridad para evitar el riesgo de colisión, a no ser que el RA les obligue a mantener su rumbo y velocidad.

2. Los buques de cada una de las Partes que se encuentren con una formación de la otra Parte o que operen en sus proximidades, procurarán no realizar maniobras que puedan entorpecer sus evoluciones, ateniéndose a las disposiciones del RA.

3. Las formaciones de las Partes no deberán efectuar evoluciones en zonas de intenso tráfico en las que existan dispositivos de separación del tráfico reconocidos internacionalmente.

4. Los buques de una Parte que efectúen operaciones de vigilancia de buques de la otra Parte deberán mantenerse a una distancia que evite el riesgo de colisión, así como abstenerse de realizar maniobras que entorpezcan las evoluciones o pongan en peligro a los buques a los que vigilan. El buque que efectúa la vigilancia debe, en toda circunstancia, maniobrar con prontitud y decisión para no confundir o poner en peligro a los buques a los que vigila, salvo cuando, en virtud del RA, deba mantener rumbo y velocidad.

5. Los buques de las Partes que operen dentro del alcance visual recíproco deberán emplear las señales (de banderas, acústicas y luminosas) establecidas en el RA, en el Código Internacional de Señales y en la Tabla de Señales Especiales incluida como anexo a este Acuerdo para informar de sus operaciones e intenciones. Durante la noche o en situaciones de visibilidad reducida o a distancias que impidan distinguir con claridad las señales de bandera, se utilizarán señales luminosas de destellos o un enlace radio en el canal 16 VHF (156,8 Mhz).

6. Los buques de las Partes:

a) No simularán ataques apuntando la artillería, lanzadores de misiles, tubos lanzatorpedos u otros sistemas de armas en dirección de los buques o aeronaves de la otra Parte.

b) No lanzarán en dirección de los buques o aeronaves de la otra Parte ningún objeto, de tal forma que ello pueda representar peligro para dichos buques o aeronaves o dificultar la navegación marítima o aérea.

c) No usarán proyectores u otros dispositivos de iluminación de gran intensidad para iluminar los puentes de los buques y las cabinas de las aeronaves en vuelo de la otra Parte.

d) No interferirán deliberadamente los sistemas de comunicaciones de los buques y aeronaves de la otra Parte.

e) No usarán el láser de manera perjudicial para la salud de la dotación o para que los equipos de los buques o aeronaves de la otra Parte.

f) No lanzarán bengalas de señales en dirección a los buques o aeronaves de la otra Parte, de tal forma que ello pueda representar peligro para los mismos.

Los buques de las Partes tampoco deberán realizar los actos mencionados en el presente apartado 6 contra buques civiles que arboles la bandera del Estado de la otra Parte.

7. Durante la realización de ejercicios con submarinos en inmersión, los buques de superficie que tengan encomendada la seguridad de dichos submarinos izarán la señal correspondiente del Código Internacional de Señales o de la Tabla de Señales Especiales (incluida en el anexo a este Acuerdo) para advertir a todo buque de la presencia de submarinos sumergidos en la zona.

8. Los buques de una de las Partes, al aproximarse a buques de la otra Parte con capacidad de maniobra restringida definidos en la regla 3 (g) del RA, en especial, buques que se estén dedicando al lanzamiento o recuperación de aeronaves, así como buques en navegación que estén realizando maniobras de aprovisionamiento o trasbordo de personas, adoptarán las medidas oportunas para no entorpecer sus maniobras y mantenerse a una distancia suficiente de seguridad.

ARTÍCULO 4

1. Los Comandantes de aeronaves de las Partes extremarán el cuidado y la prudencia al aproximarse a aeronaves y buques de la otra Parte y en especial a los buques que se estén dedicando al lanzamiento o recuperación de aeronaves, y en interés de la seguridad mutua:

a) No se permitirán los ataques simulados ni el empleo simulado de armas contra buques o aeronaves de la otra Parte.

b) No se permitirá la ejecución de vuelos de acrobacia sobre buques de la otra Parte.

c) No se dejarán caer objetos cerca de los buques de la otra Parte, de tal modo que ello pueda representar peligro para los mismos o para la navegación marítima.

Las aeronaves de las Partes tampoco deberán realizar los actos mencionados en el presente apartado 1 con respecto a buques civiles que arboles la bandera del Estado de la otra Parte.

2. De noche o en condiciones de vuelo instrumental, las aeronaves de las Partes llevarán encendidas, de ser posible, sus luces de navegación.

ARTÍCULO 5

Cada una de las Partes tomará las medidas oportunas para difundir a los buques civiles que arboles la bandera del Estado de la Parte respectiva las disposiciones del presente Acuerdo orientadas a garantizar la seguridad mutua.

ARTÍCULO 6

Las Partes difundirán, a través de los sistemas establecidos, los avisos a la navegación marítima y aérea, normalmente con más de cinco días

de antelación, acerca de aquellas operaciones que se prevean realizar fuera de su mar territorial y que puedan representar un peligro para la navegación marítima o el tráfico aéreo.

ARTÍCULO 7

Las Partes intercambiarán puntualmente la información apropiada referente a colisiones, accidentes que hayan ocasionado daños y otros incidentes que se hayan producido en la mar entre buques y aeronaves de ambas Partes. La Marina soviética transmitirá estas informaciones a través del Agregado de Defensa de la Embajada de España en la URSS. La Armada española transmitirá estas informaciones a través del Agregado de Defensa de la Embajada de la URSS en España.

ARTÍCULO 8

El presente Acuerdo con su anexo entrará en vigor una vez que las Partes se hayan notificado por vía diplomática el cumplimiento de los respectivos trámites constitucionales. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, con un preaviso de seis meses, mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 9

Los representantes de ambas Partes se reunirán antes de un año desde la entrada en vigor de este Acuerdo para revisar su aplicación, así como para estudiar otros procedimientos con objeto de promover un mayor nivel de seguridad de la navegación de sus buques y aeronaves fuera del mar territorial. Posteriormente se celebrarán consultas similares con periodicidad bienal o con mayor frecuencia, cuando, de común acuerdo, así se establezca.

Hecho en Madrid el 26 de octubre de 1990, en dos ejemplares, cada uno de ellos en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de España,

F. Fernández Ordóñez,

Por el Gobierno de la Unión
de Repúblicas Socialistas
Soviéticas,

E. Sheverdnadze

ANEXO AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA URSS PARA LA PREVENCIÓN DE INCIDENTES EN LA MAR FUERA DEL MAR TERRITORIAL

TABLA DE SEÑALES ESPECIALES

Las Partes publicarán las instrucciones pertinentes para usar las señales contenidas en esta tabla.

Los representantes de las Partes podrán, de común acuerdo, hacer los cambios o añadir los suplementos necesarios a esta tabla.

Estas señales irán precedidas por el grupo YV1.

Señal	Significado
IR1	Estoy llevando a cabo operaciones oceanográficas.
IR2 (...)	Estoy arrastrando/fondeando material de investigación hidrográfica (...) metros por la popa.
IR3	Estoy recuperando material de investigación hidrográfica.
IR4	Estoy realizando operaciones de salvamento.
JH1	Estoy intentando desencallar un buque varado.
MH1	Solicito que no me corte la proa.
NB1 (...)	Tengo largado material no remolcable de investigación hidrográfica en la dirección que, desde mí, indico (...) (tabla III del CIS).
PJ1	No puedo caer a estribor.
PJ2	No puedo caer a babor.
PJ3	¡Cuidado! Tengo problemas con mi timón.
PP8 (...)	Estoy realizando operaciones peligrosas. Solicito que se aparte de la dirección que, desde mí, se indica (...) (tabla III del CIS).
QF1	¡Cuidado! He parado las máquinas.
QS6 (...)	Procedo a fondear con rumbo (...).
QV2	Estoy fondeado con dos o más anclas o amarrado a boyas por proa y popa. Solicito que no entorpezca mi situación.
QV3	Estoy fondeado en aguas profundas y he largado equipos de investigación hidrográfica.
RT2	Voy a pasarle por su banda de babor.
RT3	Voy a pasarle por su banda de estribor.
RT4	Voy a adelantarle por su banda de babor.
RT5	Voy a adelantarle por su banda de estribor.
RT6 (...)	Estoy maniobrando/la formación está maniobrando. Solicito que se aparte de la dirección que, desde mí, le indico (...) (tabla III del CIS).
RT7 (...)	Voy a acercarme a su buque por su banda de estribor a una distancia de (...) cientos de yardas/metros.

Señal	Significado
RT8 (...)	Voy a acercarme a su buque por su banda de babor a una distancia de (...) cientos de yardas/metros.
RT9 (...)	Voy a cruzar por su popa a una distancia de (...) cientos de yardas/metros.
RU2 (...)	Voy a iniciar un giro hacia babor dentro de (...) minutos aproximadamente.
RU3 (...)	Voy a iniciar un giro hacia estribor dentro de (...) minutos aproximadamente.
RU4	La formación se está preparando para alterar su rumbo hacia babor.
RU5	La formación se está preparando para alterar su rumbo hacia estribor.
RU6	Estoy llevando a cabo ejercicios de maniobra. Es peligroso permanecer dentro de la formación.
RU7	Me estoy preparando para sumergirme.
RU8	Un submarino va a emerger a menos de 2 millas de mi posición en los próximos treinta minutos. Solicito que no entorpezca su maniobra.
SL2	Solicito su rumbo y velocidad y su intención de maniobra.
TX1	Estoy de prutulla en zona de pesca.
UY1 (...)	Estoy preparándome para lanzar/recuperar una aeronave con rumbo (...).
UY2 (...)	Voy a realizar ejercicios con misiles. Solicito que se aparte de la dirección que, desde mí, indico (...) (tabla III del CIS).
UY3 (...)	Voy a realizar ejercicios de artillería. Solicito que se aparte de la dirección que, desde mí, indico (...) (tabla III del CIS).
UY4	Voy a realizar/estoy realizando operaciones en las que uso cargas explosivas.
UY5 (...)	Estoy maniobrando en preparación para unos ejercicios de lanzamiento de torpedos en la dirección que, desde mí, indico (...) (tabla III del CIS).
UY6 (...)	Voy a realizar/estoy realizando maniobras de aprovisionamiento con rumbo (...). Solicito que se aparte de la zona.
UY7 (...)	Voy a realizar operaciones de adiestramiento anfibia con numerosas embarcaciones menores. Solicito que se aparte de la dirección que, desde mí, indico (...) (tabla III del CIS).
UY8 (...)	Estoy maniobrando para desembarcar/recuperar embarcaciones/lanchas de desembarco. Solicito que se aparte de la dirección que, desde mí, indico (...) (tabla III del CIS).
UY9	Voy a realizar/estoy realizando operaciones con helicópteros por la popa.
UY10	Estoy comprobando los sistemas de artillería *.
UY11	Estoy comprobando los sistemas de cohetes *.
UY12 (...)	Estoy preparándome para realizar/estoy realizando ejercicios de tiro/bombardeo con aviación sobre blancos remolcados. Solicito que se aparte de la zona que, desde mi posición, indico (...) (tabla III del CIS).
ZL1	Señal recibida y entendida.
ZL2	¿Ha entendido? Solicito contestación.
ZL3	Señal recibida pero no comprendida.

* Estas señales son transmitidas por buques que realizan sus comprobaciones de rutina y prueban los mecanismos rotatorios de la artillería y los cohetes, actividades éstas que requieren ciertas exigencias técnicas.

El presente Acuerdo con su anexo entró en vigor el 10 de octubre de 1991, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, según se establece en su artículo 8.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 21 de octubre de 1991.-El Secretario general técnico,
Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26553 RESOLUCION de 30 de octubre de 1991, de la Delegación General del Gobierno en CAMPESA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e islas Baleares a partir del día 5 de noviembre de 1991.

Por Orden de 6 de julio de 1990 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la